ESTUDIOS PREVIOS

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	ARQ. ANGÉLICA MARÍA ROJAS COMETA
Dependencia solicitante:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
Tipo de contrato:	CONVENIO SOLIDARIO
Modalidad de Selección:	CONTRATACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 2, numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021, se realiza el presente estudio previo para la celebración de un contrato de prestación de servicios de Profesionales cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA DE LA CARBONERA, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, BOYACÁ.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. Descripción de la necesidad:

Que la **Constitución Política de Colombia** señala:

Artículo 2. *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*

Artículos 314 y 315. *"en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras". (…)*

Que dado que el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado tiene, entre otras, la obligación Constitucional de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que a la Administración Municipal de Santa María le corresponde adelantar los programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad y desarrollar actividades que demande la prosperidad de la comunidad.

Que en la jurisdicción del Municipio de Santa María existe una organización civil comunitaria privada sin ánimo de lucro de nombre JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE LA CARBONERA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ "NIT 901.010.315-6" integrada por miembros de la jurisdicción.

Que esta organización comunitaria denominada JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE LA CARBONERA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ "NIT 901.010.315-6" posee liderazgo y dirección frente a todos los habitantes de la comunidad, pues sus miembros son los encargados de ejecutar acciones en pro de

sus miembros y de su comunidad.

7. Que la comunidad de la Vereda LA CARBONERA requiere con urgencia la intervención de la red terciaria que se encuentra en estado de deterioro avanzado, generando dificultades para el desplazamiento de la población al casco urbano del municipio, para suplir sus diversas necesidades y transportar los productos de la vereda, lo que genera un problema social y económico, que se pretende aliviar con la construcción de placa huellas que permitan un adecuado tránsito y transporte por los corredores viales.

Que la comunidad de la vereda LA CARBONERA ha manifestado la preocupación por el estado en que se encuentran algunos caminos veredales; y que dificultan el desplazamiento de la comunidad hacia los diferentes sectores que carecen de estructura vial; generando problemas en la comercialización de los diferentes productos agrícolas y productos derivados de la ganadería que se producen en la región.

Que estos problemas de movilidad que presenta la comunidad de la vereda LA CARBONERA afectan directamente la economía de la población que hace uso de las vías terciarias y caminos veredales. A fin de atender esta problemática se establecen las diferentes obras prioritarias que pueden ser atendidas, desarrolladas por la comunidad del sector y que contribuyen con el desarrollo de la comunidad en general.

Que, dentro de los planes y programas de interés público y Plan de Desarrollo Municipal, se tiene el programa atención a la población más vulnerable del Municipio de Santa María, cumpliendo el compromiso de mantener y mejorar las vías rurales en adecuadas condiciones para que el desplazamiento de sus productos llegue a tiempo y logren obtener mejor precio.

Que respecto de la naturaleza jurídica de las Juntas de Acción Comunal el artículo 8° de la Ley 743 de 20021 dispone: "ARTICULO 8. ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL: a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

Que conforme lo establece la ley 1551 de 2012, Articulo 6 numeral 16 y parágrafo 3 y 4, los Municipios están facultados para suscribir convenios solidarios con organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro que tenga por objeto la ejecución de obras que demande la comunidad en pro y beneficio de las mismas.

Que el fin de la administración municipal es buscar el beneficio de la comunidad dentro del Plan de Desarrollo Municipal, trabajar con las Juntas de Acción Comunal, con el propósito de optimizar sus vías de acceso y por esto se hace necesario aunar esfuerzos con la comunidad para la construcción de la estructura del puente en la Quebrada del Sector Puerto Yopo, gestionando recursos para realizar dichas obras.

Que de acuerdo al Plan Indicativo del Plan de Desarrollo Municipal Santa María Municipio emprendedor, comunitario y productivo en su programa 3. Modernidad en el Transporte y las Vías, en el sector de competencia que es el Trasporte el objetivo del programa es el diseño de un sistema de transporte con visión a largo plazo, que este acorde con las necesidades de los habitantes y supere las dificultades de movilidad que registra el municipio.

Que en suma de lo anterior y a fin de lograr los cometidos del estado, consagrados en los Articulo 2 y 209 de la

Constitución Política de Colombia, a lo establecido en el Articulo 6 numeral 1° y parágrafos 3 y 4° de la ley 1551 de 2012 y con el fin de dar cumplimiento a los programas consagrados en el programa de gobierno, plan de desarrollo Municipal, es apropiado suscribir un convenio solidario con **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE LA CARBONERA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ.**

1.2. Relación estratégica del objeto contractual con la planeación institucional
Que el plan de desarrollo **"UNIDOS SOMOS MÁS 2020-2023"**, estableció esta necesidad en uno de sus sectores de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PROYECTO	
Mejoramiento de la infraestructura vial en el sector urbano y rural del Municipio de Santa María Departamento de Boyacá	
BPIN:	2023156900004
INFORMACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO	
EJE	SANTA MARIA. EMPRENDEDORA Y COMPETITIVA
SECTOR	TRANSPORTE
PROGRAMA	Infrestructura red vial regional (2402)
META DEL PRODUCTO	Construccion de 1.7 km de Placa – Huella en la red terciaria.
CÓDIGO DEL PRODUCTO MGA	Placa huella construida (2402042)
RESPONSABLE	Secretaría de planeación e Infraestructura
EL PRESENTE OBJETO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2023	

2. OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO CONTRACTUAL: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA DE LA CARBONERA, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, BOYACÁ.

2.2. ALCANCE: Con el desarrollo del objeto contractual se busca construir placa huella en la red vehicular terciaria de la vereda Carbonera.

2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:
El objeto a contratar en aras de satisfacer la necesidad del municipio de Santa María esta codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica en la siguiente tabla:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto	Nombre
93	9300	930000	93000000	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos
93	9314	931400	93140000	Servicios Comunitarios y Sociales
93	9314	931415	93141500	Desarrollo y Servicios Sociales
93	9314	931415	93141508	Gestión de servicios de voluntariado

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo previsto el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 el artículo 2.2.15.1.2 adicionado al Decreto 1082 de 2015, mediante el artículo 15 del Decreto 142 de 2023, contemplan la celebración directa de convenios solidarios entre Organismos de Acción Comunal y los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal, para lo cual desarrollan las siguientes reglas:

i) Sólo las «entidades territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» podrán celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal. Es decir, la modalidad de contratación establecida para este caso es la contratación directa. Para el efecto, debe tenerse en cuenta la clasificación que realiza el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 de los Organismos de Acción Comunal, de manera que la celebración de estos convenios puede realizarse con cualquiera de los Organismos de Acción Comunal allí contemplados, pues la norma se refiere de forma general a los «organismos de acción comunal»
ii) Estos convenios solidarios deben tener por objeto únicamente la ejecución de obras. Esto significa que no pueden desarrollarse otros objetos distintos a la obra con fundamento en dichos artículos.
iii) El convenio solidario tiene un límite consistente en que no podrá exceder la menor cuantía de la entidad.
iv) Por tanto, los sujetos señalados en la norma están facultados para celebrar estos convenios hasta por la menor cuantía de la entidad, para lo cual se atenderá lo previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para determinar el tope de la menor cuantía de la entidad estatal.
v) Para la ejecución de las obras, se establece el deber de los Organismos de Acción Comunal en procurar contratar a los habitantes de la comunidad.
vi) En el valor total del convenio la entidad podrá incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2022. Estos costos deberán incluirse en el ejercicio de planeación que realice la entidad y estar debidamente justificados.
vii) Las entidades deberán contar con personal técnico y administrativo-contable para apoyar y supervisar a los organismos de acción comunal durante la ejecución de las obras.

EJERCICIO DE LA INGENIERÍA – Convenios solidarios – Obras

El artículo 17 artículo citado establece el deber para las personas jurídicas, cuyas actividades correspondan al ejercicio de la ingeniería, de incluir en su «nómina permanente» al menos a un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la persona jurídica. Sin embargo, pese a la existencia de dicho deber, no establece una consecuencia particular frente a su incidencia en los procedimientos de selección adelantados por las entidades estatales, como sería la imposibilidad de participar en dichos procesos ante la inobservancia del cumplimiento de dicha exigencia o el deber de presentar algún documento para acreditar el cumplimiento de dicha obligación en el desarrollo de tales procesos contractuales.

Por su parte, el artículo 18 indica que todo trabajo que implique el ejercicio de la ingeniería deba ser dirigido por ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matriculo profesional de la rama respectiva. De esta manera, actividades como las de construcción, mantenimiento y administración de construcciones, que constituyen ejercicio de la ingeniera de conformidad con el literal a) del artículo 2 de la Ley 842 de 2003, deben ser dirigidas por un ingeniero inscrito, de conformidad con el artículo 18 ibídem.

Conforme a esto, sin perjuicio de que se celebren de manera directa contratos para la ejecución de obras con organismos de acción comunal, en tanto tales objetos impliquen el ejercicio de la ingeniería, su ejecución

debe sujetarse al régimen establecido en la Ley 842 de 2003. En ese sentido, la ejecución de obras a cargo de organismos de acción comunal debe ser dirigidas por un ingeniero debidamente inscrito, conforme a lo exigido por el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, toda vez que la contratación de manera directa y la habilitación legal para la ejecución de obras no eximen a los organismos de acción comunal de cumplir las normas que rigen el ejercicio de la ingeniería.

Adicionalmente, es pertinente advertir que el parágrafo primero del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indica que podrán «[...] incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la el literal c) del artículo 38 de la presente ley». Esto supone que los honorarios de los profesionales de la ingeniería y el personal requerido para la ejecución de las obras vendría constituir los costos a los que hace referencia el parágrafo primero del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, en la medida que constituyen erogaciones en las que se debe incurrir para desarrollar el objeto, por lo que entran a ser determinantes para el valor del contrato, a efectos de que el contrato se pueda ejecutar garantizando el ejercicio legal de la ingeniería en la ejecución de las obras. Esto por supuesto sin perjuicio del apoyo técnico y administrativo que debe prestar el ente territorial en la ejecución del contrato de conformidad con el parágrafo segundo del mencionado artículo 95.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. OBLIGACIONES CONVENIDAS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA CARBONERA DE SANTA MARÍA

1) Atender a las sugerencias del supervisor del convenio.
2) Presentar un informe de las actividades realizadas en la Vereda de LA CARBONERA del municipio de Santa María tal como se establecerá en el convenio.
3) Dar apertura a una cuenta ahorros para uso exclusivo de los dineros objeto del convenio y cuyos rendimientos serán del Municipio de Santa María y de lo cual se hará constar en el acta de liquidación.
4) Realizar los procedimientos constructivos de acuerdo con las especificaciones técnicas suministrados por parte del supervisor y realizar las pruebas necesarias para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Los costos serán a cuenta de la junta de acción comunal.
5) Afiliar a los trabajadores que emplee para la ejecución de las obras objeto del presente convenio, al sistema integral de seguridad social de manera tal que se garantice cada uno de sus componentes, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.
6) Ejecutar las obras objeto del convenio con personal de la comunidad del sector.
7) Ejecutar las obras de acuerdo con el siguiente cuadro descriptivo.

4.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Entregar los informes de las actividades desarrollas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, en los formatos que se determinen por la entidad.
2) Realizar la Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de Julio de 2012.
3) Pagar oportunamente al sistema Integral de Seguridad Social, aportando para cada pago copia de la planilla TIPO I – Tipo de cotizante Independiente, de acuerdo con el porcentaje que establece la Ley.

4) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos.
5) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.
6) Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias.

4.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1) Atender a las sugerencias del supervisor del convenio.
2) Presentar un informe de las actividades realizadas en la Vereda de LA CARBONERA del municipio de Santa María tal como se establecerá en el convenio.
3) Dar apertura a una cuenta ahorros para uso exclusivo de los dineros objeto del convenio y cuyos rendimientos serán del Municipio de Santa María y de lo cual se hará constar en el acta de liquidación.
4) Realizar los procedimientos constructivos de acuerdo con las especificaciones técnicas suministrados por parte del supervisor y realizar las pruebas necesarias para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Los costos serán a cuenta de la junta de acción comunal.
5) Afiliar a los trabajadores que emplee para la ejecución de las obras objeto del presente convenio, al sistema integral de seguridad social de manera tal que se garantice cada uno de sus componentes, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.
6) Ejecutar las obras objeto del convenio con personal de la comunidad del sector.
7) Ejecutar las obras de acuerdo con el siguiente cuadro descriptivo.

4.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
2) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.
4) Coordinar con la persona jurídica privada sin ánimo de lucro denominada Junta Acción Comunal Convenio De La Vereda LA CARBONERA Del Municipio De Santa María a través del Supervisor del Convenio todas las actividades relacionadas con la ejecución del mismo.
5) Desembolsar y/o trasladar los recursos estipulados en las oportunidades y forma convenidas.
6) Efectuar la supervisión del desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente convenio y en especial en la correcta inversión de los recursos, la cual será llevada a cabo mediante la designación de una persona que cumpla dicho fin.
7) Ejercer a través del supervisor delegado la dirección y seguimiento en la ejecución de las obras que se ejecutaran producto del presente convenio.
8) Transferir a la Junta de Acción Comunal el valor en dinero de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($29.160.000,00) M/CTE.**
9) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley.
10) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
11) Brindar oportunamente de forma detallada y completa la información, los documentos, informas y/o demás aspectos y que sean requeridos o solicitados por el contratista para poder llevar a cabo el desarrollo efectivo del objeto contractual.
12) Actuar de tal modo que, por causas imputables al contratante, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista con este fin, en el menor tiempo posible,

corregirán los desajustes que pudieran presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1 Análisis del sector

Siguiendo los parámetros del análisis del sector y teniendo en cuenta las anteriores perspectivas, la entidad establece:

No.	PREGUNTA	RESPUESTA	CUAL Ó POR QUE
1	¿La Entidad Estatal requiere una persona natural con tarjeta profesional? (En esta reflexión se cubren aspectos legales y organizacionales)	Es organización comunitaria sin ánimo de lucro	La entidad puede suplir la necesidad con una persona jurídica que ejecute el objeto denominado: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA DE LA CARBONERA, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, BOYACÁ"
2	¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso? (En esta reflexión se cubren aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo)	Por la naturaleza de los servicios comunitarios del área por satisfacer NO REQUIERE DE EXPERIENCIA	N/A
3	¿La Entidad Estatal ha suscrito un convenio recientemente que satisfaga la necesidad planteada?	SI	SI
4	Cuál fue el valor del Convenio en vigencia anterior	N/A	N/A
5	Cuál es la estructura del convenio	Convenio Solidario	Que conforme lo establece la ley 1551 de 2012, Articulo 6 numeral 16 y parágrafo 3 y 4, los Municipios están facultados para suscribir convenios solidarios con organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro que tenga por objeto la ejecución de obras que demande la comunidad en pro y beneficio de las mismas.

5.2 Análisis Económico

Se aclara que por la naturaleza del objeto del Convenio a suscribirse en la modalidad de Convenio Solidario con organización comunitaria sin ánimo de lucro en el que este acuerdo de voluntades no tiene ganancia,

utilidad ni ánimo de lucro por parte de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE LA CARBONERA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ** "NIT 900.158.559-9", pues se suscribe en cumplimiento de la mutua colaboración y eficiencia de las entidades públicas, en cumplimiento de los fines del Estado consagrado en el Artículo 2 de la Constitución el Política de Colombia y Artículo 6° numeral 16 y parágrafos 3 y 4° de la ley 1551 de 2012 con el fin de cumplir con las funciones administrativas propias de cada entidad suscribiente, sin embargo se deja constancia que para la ejecución del objeto convenido existen valores económicos en cuantía de:

Este presupuesto será desagregado de la siguiente manera:

APORTES POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA:

APORTES MUNICIPIO						
PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA CARBONERA, MUNICIPIO DE SANTA MARIA, BOYACA.						
ITEM		CONCEPTO	UND	CANT	VR UNIDAD	VR TOTAL
1. PLACA HUELLA 80ML						
1.1	3,01,04	LOCALIZACION Y REPLANTEO	KM	0,04	$ 3.708.000,00	$ 136.444,00
1.2	3,03,16	AFIRMADO CON MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE EXCAVACION COMPACTADO CON PLANTA VIBRADORA	M3	0,00	$ 26.055,00	$ -
1.3	1,02,17	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (INCLUYE RETIRO)	M3	0,00	$ 66.200,00	$ -
1.4	1.02.42	Suministro Figurado y armado de acero de refuerzo de 60000psi 420 mpa	KG	127,14	$ 7.700,00	$ 978.991,00
1.5	3.13.24	MALLA ELECTROSOLDADA 0.15 X 0.15 M D= 6MM (INCLUYE SUMINSITRO FIJACION E INSTALACION)	KG	208,36	$ 8.100,00	$ 1.687.750,00
1.6	3,03,26	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO SIMPLE DE 21 MPA (3000) PARA BASES	M3	17,19	$ 961.763,00	$ 16.532.087,00
1.7	3.03.21	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO CICLOPEO DE 17.5 MPA (2500) , 60% RAJON PARA PLACA HUELLAS	M3	5,38	$ 542.000,00	$ 2.918.319,00
1.8	3,03,05	CONSTRUCCION DE CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO DE 21 MPA (3000 PSI) SIN REFUERZO	M3	3,31	$ 696.859,00	$ 2.307.822,00
1.9	APU	RELLENO CON MATERIAL DEL SITIO COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA	M3	0,00	$ 19.000,00	$ -
1.10	APU	TRANSPORTE DE MATERIALES (AGREGADOS, CEMENTO, ACERO Y MALLA) DESDE CANTERA AL SITIO OBRA	M3-KM	826,57	$ 2.000,00	$ 1.653.132,00
SUBTOTAL						**$ 26.214.545,00**
ADMINISTRACION					**$ 0,10**	**$ 2.945.455,00**
VALOR TOTAL APORTE DEL MUNICIPIO PARA EL PROYECTO						**$ 29.160.000,00**

APORTES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL: La Junta de Acción Comunal denominada LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE LA CARBONERA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ha acordado con el municipio realizar de su propio peculio el siguiente Aporte:

APORTES JAC						
PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA DE LA CARBONERA, MUNICIPIO DE SANTA MARIA, BOYACA.						
ITEM		CONCEPTO	UNID	CANTIDAD	VR UNIDAD	VR TOTAL
1. PLACA HUELLA 80ML						
1.2	3,03,16	AFIRMADO CON MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE EXCAVACION COMPACTADO CON PLANTA VIBRADORA	M3	9,126	$ 26.055,00	$ 237.770,00

1.3	1,02,17	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (INCLUYE RETIRO)	M3	15,45	$ 66.200,00	$	1.023.110,00
1.9	APU	RELLENO CON MATERIAL DEL SITIO COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA	M3	3,31	$ 19.000,00	$	62.923,00
1.10	APU	TRANSPORTE DE MATERIALES (AGREGADOS, CEMENTO, ACERO Y MALLA) DESDE CANTERA AL SITIO OBRA	M3-KM	958,10	$ 2.000,00	$	1.916.197,00
VALOR TOTAL APORTE DE LA JAC PARA EL PROYECTO						**$**	**3.240.000,00**

La persona jurídica privada sin ánimo de lucro cooperante se compromete a entregar al supervisor del presente Convenio el informe final de actividades y además se realizará la suscripción del Acta de liquidación, una vez se hayan concluido las actividades planteadas en el presente convenio, previo a ser recibido a satisfacción por parte del municipio de Santa María.

5.3 Valor total del convenio

Como resultado del estudio se estima que el valor total del convenio será de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 32.400.000,00) M/CTE.;** incluidos impuestos, estampillas y costos directos e indirectos a que haya lugar.

5.4 Forma de Pago.

EL MUNICIPIO girara el 90.00% del mismo de la siguiente manera:
Los aportes en Dinero, es decir de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($29.160.000,00) M/CTE.**, se trasladarán a la Junta De Acción Comunal de la siguiente manera:

1. Anticipo correspondiente al 50% de los aportes en dinero por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($14.580.000,00) M/CTE.
2. Un último giro por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($14.580.000,00) M/CTE., al 100% de la entrega de la obra, el cual equivale al restante de los aportes en dinero del convenio y que se pagará junto con el Acta de Liquidación y para ello se requiere que el contratista presente:

- Informe técnico, avalado por el supervisor designado.
- Balance de ingresos y gastos ejecutados durante el convenio y/o contrato.
- Copia de subcontratos realizados para llevar a cabo el presente convenio y/o contrato.
- Copia de las facturas de compras realizadas.
- Copia o constancia de pagos (Nomina, seguridad social, etc.)
- Copia de otros documentos que soporten información relacionada con subcontratos realizados para desarrollar el presente convenio y/o contrato.

El 10.00% restante por valor de **TRES MILLONES DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($3.240.000,00) M/CTE.**, será asumido y/o aportado por **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE LA CARBONERA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA.**

La persona jurídica privada sin ánimo de lucro cooperante se compromete a entregar al supervisor del presente Convenio el informe final de actividades y además se realizará la suscripción del Acta de liquidación, una vez se hayan concluido las actividades planteadas en el presente convenio, previo a ser recibido a satisfacción por parte del municipio de Santa María.

No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el

artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

Para tramitar cualquiera de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

Para tramitar el último pago, el **CONTRATISTA** deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor y acta de terminación.

5.4 Impuestos municipales

El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que se puedan generar, por lo cual el Municipio de SANTA MARÍA informa que el contratista debe tener en cuenta los siguientes costos tributarios municipales, que se desglosan a continuación:

TRIBUTO MUNICIPAL	VALOR
Estampilla pro adulto mayor	Pago del 4.0% del valor del contrato
Estampilla pro cultura	Pago del 2.0% del valor del contrato
Estampilla para la Justicia Familiar	Pago del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.
Rete fuente	Según corresponda al régimen tributario
Reteica	De conformidad con la actividad ejercida por el contratista, el objeto contractual y lo establecido en el estatuto de renta municipal
Pro deporte y Recreación	Pago del 2.5% del valor del contrato
IVA	Según corresponda al régimen tributario
Pagos por concepto de los aportes a seguridad social (art. 23 Ley 1150 de 2007 y art. 135 de la ley 1753 de 2015)	

6. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

6.1. Plazo de ejecución

El plazo para la ejecución del contrato es de **TRES (03) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato.

6.2. Lugar de ejecución

Para efectos legales el convenio se entiende ejecutado en el Municipio de Santa María Departamento de Boyacá y según la descripción del objeto del convenio, se aclara que el objeto del convenio a ejecutar se desarrollará en vía terciaria de la Vereda DE LA CARBONERA, conforme a las cantidades citadas en el

cuadro descriptivo citado en la DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para atender el costo del contrato a celebrarse se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) N°202312011 de fecha 06 de diciembre de 2023.

CODIGO DE RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
2.3.2.01.01.001.03.02.04	Mantenimiento rutinario de vías / Superavit ICLD-FON Rec Propios/ TRANSPORTE / Infraestructura y ser	$ 29.160.000,00

8. SUPERVISIÓN

Será ejercidas por intermedio de un Profesional Universitario de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA** y/o quien haga sus veces, quien se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.

9. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Por tratarse de un Convenio Solidario con Organización Comunitaria Junta De Acción Comunal De La Vereda de DE LA CARBONERA Del Municipio De Santa María, el cual busca el cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 6° de la ley 1151 de 2012, y parágrafos 3 y 4° de la misma norma y el acatamiento de directrices consagradas en el plan de desarrollo y de gobierno municipal los únicos factores que determinaran la selección de la persona privada sin ánimo de lucro son:

1. Que la organización comunitaria exista legalmente.
2. Que esta organización comunitaria ostente la calidad de persona jurídica privada sin ánimo de lucro.
3. Que esta organización comunitaria tenga dentro de sus objetivos atender al cumplimiento de las actividades de interés general y acredite ejecutar el objeto convenio con personal de la comunidad.

10. ANÁLISIS DE RIESGO

Para el caso en concreto teniendo en cuenta no se aplican las normas del Estatuto General de la Contratación Pública, pues se aplica la ley 1551 de 2012, Articulo 6°, y partiendo de la base de que este tipo de convenios fortalecen la participación comunitaria de manera directa, quien bajo el imperio del estado social de derecho se constituye en el elector primario quien por excelencia es quien mejor puede velar por la correcta inversión de recursos públicos, la entidad establece que en este convenio no se presentan algún tipo de riesgo.

10.1 RIESGO LABORAL AL QUE CORRESPONDE A LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO CONFORME AL OBJETO CONTRACTUAL

En atención a lo consagrado en el Decreto 1607 de 2002, la ley 1562 de 2012, Decreto reglamentario No. 723 de

2013, y Decreto 1607 de 2002, Conforme a las características del objeto del convenio el Riesgo Laboral al que corresponde al objeto contractual a suscribir es TIPO: 2

10.1. PERSPECTIVA LEGAL:

Se trata de un convenio para el cumplimiento de planes y programas de interés general el cual se suscribirá con una organización comunitaria de la jurisdicción, sin ánimo de lucro, en los términos de los Artículos 2 y 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia, y Artículo 6° numeral 16 y parágrafos 3 y 4° de la ley 1551 de 2012
El Convenio a suscribirse con la organización comunitaria privada sin ánimo de lucro se elaborará teniendo en cuenta el apoyo y la cooperación para con la entidad territorial para el cumplimiento de los planes y programas de interés general consagrados en el plan de desarrollo y plan de gobierno teniendo énfasis la participación comunitaria en la ejecución del objeto.

10.2. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:

Por tratarse de un acuerdo de voluntades con una organización comunitaria jurídica sin ánimo de lucro, en que se prestan servicios de interés general con personal voluntario y sin la exigencia de ganancia o utilidad económica, se puede establecer que la perspectiva organizacional como requisito habilitante de la persona jurídica sin ánimo de lucro **NO APLICA.**

10. 3 PERSPECTIVA TÉCNICA

Por tratarse de un acuerdo de voluntades con una organización jurídica comunitaria sin ánimo de lucro, en que se prestan servicios de interés general con personal de la comunidad, sin la exigencia de ganancia o utilidad económica, y sin necesidad de que el objeto se ejecute con recursos o elementos de orden técnicos como maquinaria u otros, se puede establecer que la perspectiva técnica como requisito habilitante de la persona jurídica sin ánimo de lucro **NO APLICA**.

11. LAS GARANTÍAS QUE EL MUNICIPIO CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En atención a los principios de la función administrativa la entidad ha establecido que la organización jurídica comunitaria privada sin ánimo de lucro de la jurisdicción que suscriba el convenio deberá constituir a través de una entidad aseguradora legalmente constituida en el País garantía única a favor del municipio de Santa María, con las siguientes garantías:

CLASE DE GARANTÍA	NOMBRE DE LA GARANTÍA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA
Contrato de Seguro contenido en una Póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente.	**De cumplimiento**	**Cumplimiento del Convenio**	**10%** Del valor total del convenio	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más que es el plazo para liquidar el convenio de muto acuerdo
		Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	**15%** Del valor total del convenio	Plazo de ejecución del contrato y 3 años mas

		laborales		
		Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	**100%** Del valor total del anticipo	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más que es el plazo para liquidar el convenio de muto acuerdo
		Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	**10%** Del valor del Contrato	Por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de la obra

12. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Para efectos del presente proceso de selección la entidad determina la aplicabilidad del Acuerdo Comercial siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1. Si la Entidad Estatal **no** hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación **no** está cubierto por este y en consecuencia, **no** es necesario hacer análisis adicional alguno. **Regla 2.** Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es **inferior** al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación **no** está cubierto y en consecuencia, **no** es necesario hacer análisis adicional alguno. **Regla 3.** Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

<u>En tal sentido de lo anterior al presente proceso de selección le son aplicables los siguientes acuerdos comerciales:</u>

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Incluida (Regla 1)	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Valor del Acuerdo Comercial (Regla 2)	Excepción aplicable al Proceso de Contratación (Regla 3)	Procesos de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
C.A.N (Comunidad Andina de Naciones- Colombia, Perú. Bolivia y Ecuador- Decisión 439 y 440 de 2008)		SI	N/A	N/A	**SI** En tal sentido a las personas de origen de alguno de los países miembros de la CAN no se les dará un trato menos favorable que a los ciudadanos colombianos
Alianza del Pacifico (ley 1746 de 2014)	**Chile**	SI	NO Bienes y servicios a partir de $655'.366.000 Servicios de Construcción a partir de $16'084.153	N/A	NO
	Perú				

Chile (Ley 1189 e 2008)		SI	NO Bienes y servicios a partir de $643'264.000 Servicios de Construcción a partir de $16'081.602.000	N/A	NO
Costa Rica (		SI	NO Bienes y servicios a partir de $1'162.733.000 Servicios de Construcción a partir de $16'081.602.000	NO	NO
Triángulo Norte (Ley 1241 de 2008)	**Guatemala**	SI	NO El Valor de la Menor Cuantía, es decir: $206'560.760	N/A	NO
Liechtenstein (Asociación Europea de libre Comercio-(AELC- Ley 1372 de 2010)		SI	NO Bienes y servicios a partir de $852'074.000 Servicios de Construcción a partir de $21'301.857.000	N/A	NO
Suiza (Asociación Europea de libre Comercio-AELC-Ley 1372 de 2010)		SI	NO	N/A	NO
Unión Europea (Ley 1663 de 2013)		SI	NO Bienes y servicios a partir de $859'752.000 Servicios de Construcción a partir de $21'493.810.000	N/A	NO

Santa María, 27 de diciembre de 2023.

ARQ. ANGÉLICA MARÍA ROJAS COMETA
Secretaria de Planeación e Infraestructura

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Arq. Eliana Bernal Otálora	**Arq. Angélica María Rojas**	**Ing. Pablo Antonio Bernal S**
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Sec. de Planeación e Infraestructura	Cargo: Alcalde Municipal
Vo.Bo.	Vo.Bo.	Vo.Bo.